

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 205-2020-CU

Lambayeque, 21 de setiembre del 2020

VISTO:

El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 17 de setiembre de 2020, relacionado con el expediente N° 7318-2019-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 23 de diciembre del 2019, don Miguel Cabrera Villegas, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1564-2019-SG-UNPRG, que declara improcedente su solicitud de acumulación y transferencia de tiempo de servicios, del Decreto Ley N° 19990 al Decreto Ley N° 20530;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, el solicitante Miguel Cabrera Villegas, requiere que sus aportes al Sistema Nacional de Pensiones en el Régimen del Decreto Ley N° 19990, sean transferidos al Régimen del Decreto Ley N° 20530, pues aduce que el Ministerio de Educación emitió Resolución N° 565, reconociéndole 20 años y 08 meses hasta el 02 de marzo de 1994 y adquiriendo la calidad de jubilado en el Régimen D.L. 20530;

Que, con fecha 20 de agosto del 2019, el solicitante alcanza la documentación autenticada por el fedatario del gobierno regional de Lambayeque – Sede Regional y del fedatario de la UGEL, con las constancias de pago de agosto de 1978 a diciembre de 1989 los aportes efectuados al D.L. 19990, sin que obre en dichos documentos la Resolución de Incorporacion al D.L. 20530;

Que, a través del Informe N° 309-2019-OGRRHH-AL, el Asesor Legal de la Oficina General de Recursos Humanos, manifiesta que resulta IMPROCEDENTE acceder a lo solicitado por el recurrente Miguel Cabrera Villegas, por no encontarse acreditado su pertenencia al Régimen 20530, e inclusive sus aportes al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 se ven superados y variados por su afilación al Sistema Privado Nacional de Pensiones SPP – AFP Pro Futuro desde el 10/09/1996, con situación de afiliado activo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1297-2020-KSC/OGAJ-UNPRG, manifiesta que el Decreto Ley N° 20530 NO se encuentra en vigencia, y corresponde aplicar al referido caso lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y desestimar la pretensión del demandante respecto de su reincorporación al D.L. 20530, puesto que es un régimen que no se encuentra vigente, y por tanto la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo al momento de emitir la resolución de cese lo hará conforme corresponde en el D.L. 19990, que era el que se encontraba vigente desde el momento que el trabajador ingresó a laborar en dicha Casa de Estudios;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que el señor Miguel Cabrera Villegas, ha aportado a una variedad de regímenes pensionarios, siendo que actualmente es aportante al Sistema Privado de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, desde el 10 de setiembre de 1996, y que la situación del afiliado es activo a la fecha

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62º de la Ley Nº 30220 y el Art. 40º del Estatuto de la Universidad; y a lo acordado por el Consejo Universitario del día 17 de setiembre del 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Cabrera Villegas, atendiendo a los fundamentos motivados expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.









UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 205-2020-CU

Lambayeque, 21 de setiembre del 2020

página 02

STORONS

Artículo 2º Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Organo de Control Institucional, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. Jorge Aurelio Oliva Nuñez Rector

MSc. Elmer Lluen Cumpa Secretario General

niea